



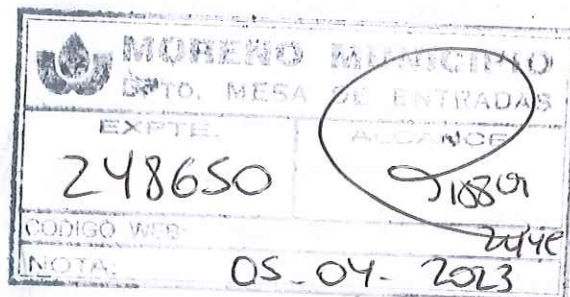
Universidad Nacional de Moreno

INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO. SOLICITA VISTA

Ref.: Expte. 4078-247745-J-2023

At. Intendenta Municipal de la
Municipalidad de Moreno
Mariel Fernandez

S / D



Moreno, 4 de abril de 2023.

Guillermo Eduardo Cony, Secretario Legal y Técnico y apoderado de la Universidad Nacional de Moreno, conforme surge de la documentación que adjunto y que declaro se encuentra vigente, con domicilio real en la Avda. Mitre 1891 de la localidad y Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio electrónico gcony@unm.edu.ar, vengo a solicitar vista de las actuaciones y, a todo evento, interponer formal recurso administrativo contra la decisión de llamar a una nueva licitación para la "Obra Construcción del Polo Educativo Moreno", en el predio de propiedad del Estado Nacional, cuyo uso fuera asignado a la Universidad Nacional de Moreno, y que fuera usurpado el día 4 de marzo de 2023, conforme fuera denunciado ante la Justicia Federal.

I. Personería.

Que tal como lo acredito con el poder que adjunto, el cual manifiesto se encuentra vigente, soy apoderado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

II. Objeto

Que en el carácter invocado, y tal como fuera adelantado, vengo a solicitar vista –con entrega de copias-, de las presentes actuaciones y, a todo evento, interponer recurso de administrativo contra la decisión de llamar a una licitación para la construcción del Polo Educativo Moreno en el predio sito en la calle Merlo, entre Corvalán y Vicente López.

Asimismo, vengo a solicitar se otorgue vista, también con entrega de copia, de la licitación pública N° 33/2022 “Construcción de Polo Educativo Moreno”, que tramitó en el expediente 4078-227309-S-2021.

III. Legitimación Activa.

Conforme surge de las actuaciones judiciales UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/ MUNICIPALIDAD DE MORENO s/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA (Expediente FSM 50064/2022), de trámite por ante el Juzgado Federal Nro. 1 de Moreno, que se encuentran a resolución de la Cámara del Fuero, existe sobre la parcela en cuestión una limitación al accionar de la Municipalidad, por ser de propiedad del Estado Nacional y encontrarse asignado su uso (y también el dominio) a la Universidad Nacional de Moreno (UNM).

Dicha parcela cuya superficie total es de 7622,92m² y está parcialmente edificada con el Edificio de la Escuela Politécnica de la Universidad (ESPUNM), actualmente cedida al uso de la Escuela Secundaria N° 37 de la Provincia de Buenos Aires por Convenio de Uso de fecha 17 de diciembre de 2020, y próximo a construirse otro edificio por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

En efecto, la parcela en cuestión estuvo desde el año 2010 asignada a la Universidad Nacional de Moreno, conforme a los antecedentes que se detallarán a continuación.

De manera que la Municipalidad en forma ilegítima ha tomado una decisión que, por vicio en el objeto, deviene nula de nulidad absoluta.

Tal circunstancia, nos otorga la legitimación para la presentación del presente recurso administrativo impetrado.

IV. Hechos.

Ante los hechos públicos y notorios de llamado a licitación pública, por parte de la Municipalidad de Moreno, para realizar una obra denominada POLO EDUCATIVO MORENO, vengo a solicitar se deje sin efecto todo el acto licitatorio, en función de los hechos y el derecho que invoco y se desarrollarán.

El antecedente surge de la publicación de la Municipalidad de Moreno que convoca a la apertura de la licitación pública N° 11/2023 en el Boletín Oficial de



fecha 22 de marzo de 2023, y que consiste en la "Construcción de Polo Educativo Moreno".

Esta Licitación tiene un antecedente que en su momento esta Universidad impugnó, que fue la licitación pública N° 33/2022 "Construcción de Polo Educativo Moreno", y que tramitó en el expediente 4078-227309-S-2021. Dicha decisión se encuentra pendiente de la medida judicial en curso.

A. Antecedentes

Los antecedentes de la UNM se encuentran reseñados en la presentación hecha en aquellas actuaciones, tanto en las judiciales y en las administrativas, a las que me remito en mérito a la brevedad.

El origen de la parcela se encuentra en el Convenio de Uso de fecha 14 de octubre de 2010, entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, la MUNICIPALIDAD DE MORENO (con motivo del citado convenio de uso anterior que por el mismo se dejó sin efecto) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, creada por la Ley Nacional N° 26.575, otorgándole a ésta casa de estudios el uso y goce pleno de las instalaciones del (ex) Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", ubicado en la localidad de Moreno y propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, dentro de un área delimitada de uso exclusivo otorgado a la UNM, y dentro de la cual se encuentra esta parcela, producto de la nueva subdivisión realizada en virtud del Protocolo Adicional a dicho Convenio de fecha 22 de febrero de 2021.

Para determinar el objeto de la decisión, con relación al predio donde se resolvió licitar para llevar adelante una construcción POLO EDUCATIVO, es un predio de la UNM.

De resultados del Convenio el predio quedó dividido en dos, siendo la línea divisoria las calles Daract y Arribeños. El espacio situado al norte quedó reservado para uso exclusivo de la Municipalidad de Moreno. Los predios ubicados al sur de las calles Daract y Arribeños fueron destinados al uso exclusivo de la UNM.

En lo sustancial y en el marco del Convenio citado, se acordó la cesión de uso definitivo de la porción de la UNIVERSIDAD, en un plazo máximo de 10 años

Cey

hasta su transferencia plena de dominio, periodo en el cual se irían relocalizando los usos preexistentes que a la fecha existían dentro de ella, a fin de dotar a la UNM de la unidad funcional necesaria. Por el mismo acuerdo se estableció el compromiso de confeccionar un plano de subdivisión en el que se proyectara la reserva de un sector para alojar a dichos usos.

La reserva para uso de equipamiento comunitario se realizó al solo efecto de relocalización de esos usos preexistentes, sobre la franja lateral al sur del Campus Universitario delimitada en el plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la provincia de Buenos Aires.

Ello dio origen, al primer plano aprobado que fue el 74-245-2012, que dejaba establecida dicha franja como lugar reservado para la relocalización, quedando pendiente la subdivisión de la misma, una vez cumplido el mandato de relocalizar todos los usos existentes.

A partir de entonces se inició el proceso de relocalización de usos que ya concluyó (Instituto Superior de Formación Docente N° 110 “Mercedes de Lasala y Riglos” y del Jardín de Infantes asociado, N° 938 “Madre Clara”, ambos dependientes de la provincia de Buenos Aires, que incluyó además al Jardín Maternal “Kesachay” de la Nación y a la escuela de formación laboral bajo la órbita del Municipio).

Es muy importante señalar que, en su cláusula quinta, las partes manifestaron reconocer la existencia de usos preexistentes. Los mismos eran distintas actividades que tenían asiento en el predio. Entre ellas había actividades de Universidades Nacionales, dependencias municipales, y actividades docentes de la Provincia de Buenos Aires, actividades educativas de la Nación, pero no todas fueron objeto de reserva de lugar específico por ser transitorias y derivadas del convenio anterior entre el Municipio y la Secretaría, sino los que expresamente se señalaron en la cláusula décimo quinta.

En consecuencia, sobre la franja de reserva establecida en 2010, se procedió a asignar un lugar específico y delimitado para la relocalización de cada uno de los usos preexistentes previstos en la cláusula décimo quinta al que se convino inclusive incorporar la Escuela de Formación Laboral -antes CENCAL-, dependiente del Municipio.



En efecto, la cláusula decimoquinta expresamente estableció: *“Las partes se comprometen a articular acciones tendientes a posibilitar la regulación dominial del inmueble objeto del presente Convenio de uso y con los cargos que oportunamente se estipulen. Asimismo, la SECRETARÍA se compromete a evaluar la factibilidad tendiente a posibilitar a la UNIVERSIDAD la cesión de una fracción del predio a favor de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires con destino a la relocalización de los Institutos Superiores de Formación Docente N° 110 y N° 179 y el Jardín de Infantes N° 938”*.

A la fecha, se encuentran resueltas todas las reubicaciones de los usos preexistentes declarados fuera del predio de la UNM, en cumplimiento de sus compromisos y de la Ley N° 27.068 por la que se concretó la transferencia definitiva de la porción consolidada desde el inicio de uso exclusivo de la Universidad.

Es decir, que el viejo plano 74 245 2012; que cumplió su finalidad, tuvo el correlato de la inscripción, de cada parcela, conforme el visado que fuera colocado por la propia Municipalidad y finalmente avalado por las Autoridades de la Provincia de Buenos Aires.

Es necesario remarcar que, cumplido el compromiso de la reserva, todos los remanentes son de propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de Moreno.

Tan es así que en el año 2013, se iniciaron gestiones para la construcción de una escuela secundaria dependiente de la universidad en la porción remanente de la reserva realizada por el plano del año 2012, habiéndose dispuesto las delimitaciones específicas para los usos preexistentes. La Escuela comenzó a construirse en el año 2014 y por diversas circunstancias quedó inconclusa. No obstante lo cual, en el contexto de la crisis de infraestructura escolar del partido de Moreno, el edificio ha sido provisoriamente cedido al uso de la provincia de Buenos Aires para que transitoriamente lo ocupe una escuela bajo su jurisdicción hasta la construcción de una propia, conforme el convenio de uso suscrito entre la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de fecha 17 de diciembre del 2020.

Todo ello quedó plasmado en el Protocolo Adicional a dicho convenio de uso y suscrito entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y

Cay

FAMILIA (SENNAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con fecha 22 de febrero de 2021, luego de concluido el plazo previsto para la transferencia definitiva el pasado 14 de octubre de 2020 y por el cual se consolidaron las asignaciones de lugares específicos a cada uno de los usos preexistentes, en nuevo plano de subdivisión.

Es sobre el mismo predio entonces, que se solicita a la MUNICIPALIDAD DE MORENO, se abstenga de realizar cualquier acción, por no ser la titular de dominio de la citada parcela hoy ocupada por un edificio existente y cedido al uso por el convenio antes señalado y en la que se proyecta construir un edificio nuevo a ser asignado al Instituto Tecnológico de la Universidad por intermedio del Ministerio de Obras Publicas de la Nación.

Finalmente hay que destacar que todos estos antecedentes, fueron puestos en conocimiento de la Municipalidad de Moreno por diferentes notas a lo largo del tiempo y en cada una de las circunstancias antes señaladas, como así también, al momento en que decidiera de manera ilegítima poner unas fajas de clausura, sin aclarar si las mismas correspondían a la paralización de obra, a la clausura del predio o a otra cuestión, toda vez que nunca se corrió traslado de decisorio alguno, que llevara a tomar y confirmar esa decisión de colocar fajas de clausura y paralización de obra.

También, se realizaron sendas presentaciones, que nunca fueron respondidas, al momento en que la Municipalidad de Moreno, de manera insólita, nulificó una decisión, de manera unilateral y de manera totalmente contraria a derecho, con relación al visado municipal de planos, que fueron el antecedente de la inscripción de los mismos en el área pertinente de la Provincia de Buenos Aires, que finalmente fue el que consolidó el dominio del predio a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Ese procedimiento, tomando en consideración que ya había causado efectos a terceros, solo podía ser llevado delante de manera válida ante Juez competente, pero nunca de manera unilateral.

Así lo tiene específicamente determinado el artículo 114 de la Ordenanza General 267/80 que textualmente dice: “La administración NO podrá revocar sus propias resoluciones notificadas a los interesados y que den lugar a la acción contencioso-administrativa”.



Entonces, va de suyo que LA MUNICIPALIDAD DE MORENO, está perfectamente al tanto que NO es titular del dominio del predio donde llamó a licitación.

Resulta evidente que la Municipalidad de Moreno, pretende construir en un predio sobre el que no tiene la titularidad de dominio.

Al Municipio de Moreno, solo le corresponde la Escuela de Formación Laboral, parcela 3. tal como fue convenido con la UNIVERSIDAD luego de producida la reserva del año 2012 por voluntad de ambas partes y no como resultado del convenio de uso que la originó.

Al respecto, es de destacar que la Universidad Nacional de Moreno, por mandato del convenio de uso de 2010 y el protocolo N° 2 impulsó las tareas de subdivisión y realizó todas las acciones tendientes al cuidado y conservación del predio.

Así a título de ejemplo, se puede citar el cercado de cada uno de los usos, cuando se fueron desarrollando (La Escuela N°110; el Jardín N°938).

También es digno de destacar que la propia Municipalidad, emitió deuda por tasas municipales sobre las parcelas que nos ocupan reconociendo a la Universidad como propietaria y deudora bajo amenaza de inicio de juicio de apremio, lo que motivó que se hiciera una presentación formal por parte de la Universidad Nacional de Moreno, pese a que la Universidad está eximida de deuda, como sujeto exento de pleno derecho., lo que no ha tenido respuesta formal alguna hasta la fecha.

Por lo expresado, resulta claro que la Municipalidad de Moreno, no tiene, ni tuvo nunca ningún derecho sobre el predio. Esto se evidenció en su desinterés hasta el año 2022, en realizar cualquier tipo de acción o acto sobre el inmueble.

Entonces se puede afirmar con mayor énfasis que la Municipalidad NO ES TITULAR DE DOMINIO, y en consecuencia NO PUEDE LICITAR UNA OBRA SOBRE ESE PREDIO, dado que la titular de dominio es la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, en virtud de la documentación que perfecciona el dominio a su favor y el reconocimiento de ese derecho por parte de la Municipalidad de Moreno a favor de la UNM, que tuvo a su cargo todo el proceso, hasta terminar de relocalizar los usos preexistente, lo que finalmente hizo, para que cada uno tuviera el dominio únicamente sobre la parcela correspondiente, tal como lo indica el plano, que tuvo el oportuno visado municipal.

V. Las actuaciones judiciales

1. Tramitan desde el 26/9/22 la causa caratulada “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/ MUNICIPALIDAD DE MORENO s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA (FSM 50064/2022), de trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE MORENO - SECRETARIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

El objeto de la acción fue obtener una MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA DE NO INNOVAR, con relación al inmueble identificado según plano N° 074-215-2021 por ser de dominio exclusivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y en particular se solicitó que la MUNICIPALIDAD DE MORENO se abstenga de realizar cualquier acto de disposición, turbación de posesión, u otro tipo de afectación, respecto del inmueble en cuestión, sito sobre la calle Merlo, entre Vicente López y Planes y Corvalán, Moreno, debidamente cercado y con personal de seguridad allí ubicado, por pertenecer a la UNM.

El fundamento de la acción fue impedir que se lleve adelante la decisión de la MUNICIPALIDAD DE MORENO de ejecutar a una licitación pública para la construcción del Polo Educativo Moreno en el predio sito en la calle Merlo, entre Corvalán y Vicente López, propiedad del Estado Nacional y cuyo uso fue asignado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (UNM).

Aquella licitación había sido convocada por el Decreto Municipal N° 1.779/22, de fecha 6 de junio de 2022 y adjudicada por el Decreto N° 2.503/22 el 21 de julio de 2022.

El 21 de septiembre de 2022 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO tomó conocimiento que dicha Licitación Pública ya había sido adjudicada a la firma, dentro de plazos celerísimos y sin advertir a la UNM quien tiene la titularidad del lote, y también su posesión, pacífica e ininterrumpida desde el año 2010.

En la demanda se expresó que estaban pendientes de resolver dos reclamos administrativos previos planteados por la UNM:

a.: Expte N° 4078-229819-E-2021: Visación de Plano de Mensura y Subdivisión Circ. I, Sección A, Fracción I, Parcela 2, originado en la Dirección General de Obras Particulares y Catastro, en ese momento dependiente del IDUAR. En marzo de



2022 la Municipalidad informó a la UNM que había “cometido un error material que acarrea la nulidad del visado en cuestión”, y que “el visado del plano en trámite es nulo toda vez que se dio curso a un pedido de visado solicitado por quien no era titular del predio en cuestión” (Resolución del Administrador General del IDUAR). La UNM interpuso su reclamo el día 29 de marzo de 2022. Ante el silencio, se interpuso pronto despacho el 17 de mayo y el 24 de junio. El IDUAR no respondió.

b.: 2. Expte N° 4078-241124-U-2022: Recurso Administrativo interpuesto contra la decisión de llamar a una licitación para la construcción del Polo Educativo Moreno. Este recurso fue interpuesto el 31 de agosto de 2022, ante una publicación del Municipio dando cuenta de la construcción de esa Obra.

El 16 de septiembre de 2022 la Municipalidad notificó a la UNM que ambos recursos serían resueltos de manera conjunta. Esto fue rechazado por la UNM en dos notas del 20 y del 26 de septiembre de 2022.

La Municipalidad contestó la demanda el 11 de noviembre. Sus argumentos para reclamar POR PRIMERA VEZ DE MANERA FORMAL la titularidad del predio son los siguientes:

a.: Que la titularidad del predio surge de la aplicación de normas provinciales (Decreto Ley N° 8.912, art. 56, y N° 9.533, que establecen la titularidad del Municipio por ser “equipamientos comunitarios”, que serían propiedad de los gobiernos locales. Esto es falso, pues se trata de un espacio propiedad del Estado Nacional, correspondiendo la aplicación de las normas nacionales, tal como lo reconocen los dos Fiscales Federales que intervinieron.

b.: Que el plano de Geodesia n° 74-215-2021 inscripto por la UNM fue declarado nulo por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

El 26 de mayo de 2022, cuando la UNM YA HABÍA INTERPUESTO DOS RECLAMOS ANTE LA MUNICIPALIDAD RESPECTO DEL PREDIO, la Intendenta solicitó a ARBA que se anule el Plano del año 2021 y que aprobó la subdivisión en 5 parcelas, manifestando que la UNIVERSIDAD no tenía poderes suficientes para realizarla, porque el Convenio de 2010 se “hallaba vencido”.

c.: El 19 de septiembre de 2022, ARBA anuló el plano aprobado el año anterior, retro trayendo la situación a lo plasmado en el plano del año 2012 y por tanto,

la titularidad del dominio volvió al ESTADO NACIONAL ARGENTINO con fundamento en la solicitud de la Intendente Municipal y en que no se hallaba transferido a otro, lo que es falso por los antecedentes mencionados.

d.: Sostuvo la Municipalidad que la anulación del Plano fue notificada, a la UNM mucho antes de que la UNM iniciara estas actuaciones. Esto también es falso, pues la Municipalidad nunca notificó a la UNM la anulación de la Resolución de Arba. Además si dicha Resolución fue dictada el 19 de septiembre de 2022, y la demanda se interpuso el 26 de septiembre, esto es cuatro días hábiles después, como entiende la Municipalidad “mucho antes”.

e. También que la UNM cuestionó el llamado a Licitación Pública vencido el plazo para hacerlo. Para ello consideró que el recurso fue interpuesto el 31 de agosto cuando el llamado había sido publicado en el Boletín Oficial el 10 y el 14 de junio. FALSO: La UNM no se notificó por edictos pues la UNM es la poseedora del predio y como tal debió ser notificada fehacientemente y personalmente.

El 28 de diciembre de 2022 el juez federal rechazó la cautelar. La sentencia de primera instancia resolvió: 1) Declarar abstracta la medida cautelar autónoma de derecho administrativo planteada por la Universidad Nacional de Moreno contra la Municipalidad de Moreno, por considerar que la Municipalidad había resuelto los recursos interpuestos; y que no era la vía adecuada para resolver la titularidad del predio.

Sin perjuicio del rechazo, la sentencia dejó algunos aspectos interesantes para destacar.

La sentencia de primera instancia reconoció: *“Tanto la actora como la demandada... coinciden -en definitiva- en que la cuestión a resolver versa sobre la determinación de la titularidad del predio ubicado en la calle Merlo, entre Vicente López y Planes y Corvalán de esta ciudad ...y que, a su vez, sería en última instancia el Estado Nacional el originario titular del inmueble en cuestión.*

Así lo demuestra – sana crítica mediante- la necesaria intervención de otros sujetos en el proceso en tanto la dilucidación de la cuestión requeriría precisiones que estos deben brindar (v.gr.: AABE, SENAF, Ministerio de Educación de la Nación y provincia de Buenos Aires), toda vez (... que los antecedentes) ... requerirían la intervención del Estado Nacional; o bien existe la necesidad de conocer su postura.



No obstante la forma en que se resuelve la presente causa ... atento los derechos que subyacen en el caso de marras y el grado de responsabilidad institucional que atañe a las partes involucradas, habré de reiterar algunos extremos ... en el afán de avenir a las partes para propender a la solución de los conflictos que se vislumbraron por la presente y siempre en pos de la comunidad estudiantil de Moreno y el servicio de educación en juego.

Con ese enfoque ... debe aceptarse que todo esfuerzo resulta escaso en salvaguarda del derecho a la educación antes referido, por lo que es de esperar la reafirmación e intensificación de medidas de acción positiva por parte de los involucrados, en el marco de sus respectivas incumbencias, para garantizar la prestación del servicio de educación de todo el colectivo concernido”.

La sentencia fue apelada y se encuentra pendiente de resolución por la Sala de la Cámara.

La conclusión a este punto es que la acción judicial se encuentra vigente y tramitando, y NO TIENE DECISORIO FIRME, por lo que el nuevo accionar de llamar a una nueva licitación, transforma a la actitud de la Municipalidad en temeraria.

2. Segunda Actuación a partir de la intrusión en el predio del 4 de marzo de 2023.

El 4 de marzo a las 12.17 se interpuso la denuncia policial en la Comisaría 1 de Moreno. Se le dio intervención a la UFI 5, IPP 19/00/5867/23.

El 8 de marzo se presentó la denuncia de la intrusión ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría 2 de Morón, por estar de turno. Número de causa 10.346/2023. Allí el Fiscal declaró la competencia de la Justicia Federal, creemos que por entender que se trata de una predio NACIONAL.

El 17 de marzo de 2023, la UNM se presentó como querellante en la causa.

En la causa se denunció que en la madrugada del día sábado 4 de marzo de 2023 –antes de las 6.30 a.m., personal de la Municipalidad de Moreno, utilizando camiones y equipamiento de fuerza, irrumpieron en el terreno en cuestión, de propiedad y posesión de la UNM, rompiendo la empalizada del frente, intrusaron el predio, y procedieron en primer lugar a anular y cortar todo el circuito de cámaras de seguridad

Cey

de custodia del predio, rompieron las cerraduras, los candados, e ingresaron de manera violenta y abrupta, expulsando al personal de vigilancia allí asignado y retirado parcialmente nuestros bienes.

De manera inmediata –lo que da cuenta de la planificación, procedieron a colocar un cartel de la Municipalidad de Moreno que dice “POLO EDUCATIVO SANDRA Y RUBÉN. MUNICIPALIDAD DE MORENO, GOBIERNO MARIEL FERNÁNDEZ” e iniciaron la obra con una importante excavación de suelos provocando un gran daño ecológico con el retiro de tierra producido y la construcción de un nuevo vallado.

El artículo 181 del Código Penal establece: “Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: a) el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; b) el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; c) el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble”.

De la lectura del presente artículo, en especial del inciso 1, surge que el bien jurídico protegido es el uso y goce pacífico de un inmueble, representado ello en el ejercicio de la posesión, tenencia o de los derechos reales a los cuales realiza una remisión dicho precepto.

VI. Formalidad del recurso administrativo.

En este punto se destaca que con los argumentos expresados, la UNM, deja establecido que el presente es un formal recurso administrativo, el que deberá encuadrarse en los términos de la normativa vigente.

En concreto se peticiona que la MUNICIPALIDAD DE MORENO, se abstenga de cualquier acción que perturbe el uso y goce del inmueble en cuestión.

Asimismo, hasta tanto no se resuelvan las presentaciones oportunamente presentadas por esta UNM, en los respectivos expedientes y el presente NO SE CONSENTIRÁ ningún acto, hecho o intervención de la Municipalidad de Moreno, sobre el terreno identificado como de exclusiva propiedad de la UNM.



VII. Solicita suspensión de ejecución del acto.

Que en legal tiempo y forma, y en los términos del inciso 2) del artículo 98 de la Ordenanza General 267/80; se solicita formalmente la suspensión de la ejecución de cualquier acto que incluya el uso del inmueble.

Cualquier obstrucción o demora, en el desarrollo del mismo hace peligrar el proyecto y coloca a la Municipalidad de Moreno y sus funcionarios en responsables.

Tal situación me autoriza a solicitar, en nombre de la UNM, que hasta tanto se resuelva el presente recurso, se suspenda todo tipo accionar sobre el decisorio de la Municipalidad de Moreno, que se pone en crisis.

Más aún, cuando como en el primer llamado a licitación pública, en este segundo llamado, también se incumple con el mandato que surge del artículo 142 in fine de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al incumplir el plazo legal de quince días entre el llamado y la apertura de sobres. Así tomando la fecha 22 de marzo, del llamado y contados los días conforme lo determina el artículo 68 de la Ordenanza General 267/80; al día previsto de apertura de sobres, fijado para el 11 de abril, el plazo NO SE ENCUENTRAN CUMPLIDOS los quince días hábiles exigidos, y eso fulmina de nulidad el llamado.

VIII. Conclusión

De la lectura de la totalidad de las actuaciones administrativas y judiciales se advierte la posibilidad de que se abran nuevas instancias judiciales evaluando la responsabilidad de los funcionarios intervinientes. Por ejemplo, por el incumplimiento de los deberes de funcionario público o por el delito de desobediencia a las decisiones judiciales, por lo menos.

Los derechos que invoca la Municipalidad de ningún modo están firmes o consentidos.

En virtud de todo lo expresado, se solicita, se haga lugar al recurso impetrado, y se determine la nulidad de cualquier proceso licitatorio que involucre el predio identificado.

El presente se interpone en legal tiempo y forma, contado a partir de la toma de conocimiento de la publicación de la Municipalidad de Moreno, a todo evento

Handwritten signature

y a tenor del artículo 74 de la Ordenanza General 267/80; deberá darse al presente trato de formal denuncia de ilegitimidad.

IX. Formula reserva de la justicia ordinaria y del caso federal.

Para el supuesto que la Sra. Intendente, no haga lugar al presente recurso y persista en su accionar ilegítimo representando a la Municipalidad de Moreno, se deja reservado desde ya el derecho de recurrir ante la justicia contencioso Administrativa, en aras de la defensa de los derechos de la UNM.

X. Encuadre Legal.

Tal como se adelantara, la Administración Local, debe evitar el curso de una acción, hacia la justicia ordinaria, en atención a su notoria ilegitimidad, cuando está en sus manos la facultad de resolver la cuestión.

Para evitar, esa situación, debe hacer lugar al reclamo incoado por ésta parte.

Se Funda el derecho que asiste ésta petición, en lo normado por la Ordenanza N° 267/80 demás normas citadas y aplicables al caso.

XI. Petitorio.

En virtud de todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentado en tiempo y forma, e interpuesto el recurso administrativo pertinente y por ofrecida la prueba.
2. Se otorgue la vista solicitada.
3. Se deje sin efecto, todo el proceso licitatorio identificado como 11/2023, por estar su uso asignado a la UNM, además de ser de propiedad exclusiva del Estado Nacional.
4. Para el supuesto que no se haga lugar a lo peticionado, esta parte se reserva el derecho de concurrir a la Justicia con el presente reclamo, incluso incorporando el CASO FEDERAL, por encontrarse vulnerados derechos de raigambre constitucional.


Ab. Guillermo Cony
Apoderado - UNM